

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y vienes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ADVERTENCIA.

Todos los pueblos de la Provincia recibirán los Boletines oficiales, en los mismos puntos que los reciben en el dia, hasta que se les prevenga la nueva direccion á los que les sea útil su variacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Burgos 12 de Agosto de 1838.—El Intendente G. P. I.—Juan José Llamas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

BURGALÉSES:

Por Real orden de 5 del que rije ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora trasladarme á la Provincia de Cáceres, ordenándome entregue el mando de esta á la persona que la ley designa; por lo que lo ejecuto en este dia en la del Sr. Intendente de Rentas de la misma.

Al hacer este anuncio no puedo dejar de manifestaros, á todos los habitantes del suelo Burgalés, mi profundo sentimiento por separarme de vosotros, y principalmente porque mis constantes esfuerzos en vuestro obsequio no hayan podido producir, por las fatales circunstancias, los bienes palpables que yo anhelaba en union con la Excm. Diputacion Provincial, de cuyas luces y las de este Ilustre Ayuntamiento me he valido con frecuencia para el acierto que deseaba.

Si mis sanas intenciones, si mi constante aplicacion para conseguirlo, y si mi esmero en oír á todas horas vuestras reclamaciones os ha sido conocido; es el único premio que desea para despedirse de vosotros con este consuelo, el que ha tenido el honor de mandaros y ahora el de pedirlos le dispenseis las involuntarias faltas que haya cometido. Burgos 12 de Agosto de 1838.—Fernando María Ferrer.

En este dia me he encargado del mando Político de esta Provincia, por traslacion de D. Fernando María Ferrer, Gefe Político de la misma, con igual destino á la de Cáceres.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo siguiente.—Venta de foros, enfiteusis y arrendamiento.—Circular.—Por la regla 7.^a de la instruccion de 30 de junio del año próximo pasado con que se circuló el real decreto de 31 de mayo del mismo, relativo á redenciones de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las comunidades suprimidas, se previno que trascurrido el término de seis meses prefijados en su artículo 2.^o para disfrutar de este beneficio, las Contadurias de arbitrios de las provincias formasen en el mes siguiente una nota de las cargas y arriendos que no se hubiesen redimido por los interesados, para que remitida por los Intendentes á esta Direccion pudiese la Junta de Venta de bienes nacionales acordar la enagenacion de los capitales en cumplimiento del referido decreto; pero sin embargo del largo tiempo que ha mediado desde la conclusion del citado plazo no se han recibido aquellas noticias; y deseando la Junta de Ventas no retrasar mas la enagenacion de dichos capitales que solicitan con repetidas instancias los que desean interesarse en su adquisicion, propuso á S. M. se dignase mandar que se procediese desde luego á verificarla, y por real orden de 27 del actual, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido resolver que se lleve á efecto la venta bajo las reglas siguientes:

1.^o Luego que los Intendentes reciban instancias en que se solicite la enagenacion de alguno ó algunos de los foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las comunidades suprimidas, las pasarán á las Contadu-

rías de arbitrios para que con presencia de los datos existentes en ellas formen la capitalizacion de las pensiones ó rentas.

2.^a Esta capitalizacion deberá verificarse bajo la misma base de sesenta y seis dos tercios al millar, que se estableció en la real orden de 23 de abril último para las redenciones de cargas perpetuas y arrendamientos.

3.^o Para hacer esta operacion respecto de los arrendamientos examinarán escrupulosamente las Contadurías los libros cobratorios y escrituras de arriendo con el objeto de asegurarse de que la fecha de los contratos es anterior al año de 1800, y que su renta no excede de mil cien reales anuales, pues si no concudiesen estas circunstancias no deberán venderse los capitales; entendiéndose por tales arrendamientos, con arreglo á la regla 1.^a de la instruccion de 30 de junio de 1837, todos aquellos que desde el año de 1800 hayan estado en manos de una misma familia, aunque se hubiesen renovado posteriormente y sufrido alguna alteracion en la renta.

4.^a Los foros se capitalizarán siempre por la renta estipulada en los contratos primitivos otorgados por las comunidades, aun cuando los interesados, á quienes aforaron las fincas, hayan dado estas á subforo á otro sugeto.

5.^a Las certificaciones de la capitalizacion que extiendan las Contadurías de arbitrios deberán expresar el importe anual del foro, pension ó arriendo, y si consistiese en frutos el precio regulador señalado por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de la real orden de 28 de setiembre de 1836 para valorar aquellos con todas las demas circunstancias necesarias para la debida claridad y satisfaccion de los compradores respecto que dichas certificaciones son equivalentes á las tasaciones que hacen los peritos para la ventas de fincas.

6.^a Verificada la capitalizacion, los Intendentes dispondrán el anuncio en los Boletines oficiales señalando el dia en que se haya de celebrar el remate ó remates, teniendo presente al efecto la real orden de 4 de junio último, que manda observar el artículo 30 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, y cuidando de advertir en los anuncios de los remates que lo que la Nacion vende, cuando se trate de arrendamientos, es el dominio directo, pues el útil queda á favor del colono pagando la renta estipulada en el contrato que haya servido de base para la capitalizacion.

7.^a Luego que se haya hecho el señalamiento del dia de los remates se pasarán los expedientes al Juez de primera instancia á fin de que se proceda á la celebracion de la subasta, que deberá sujetarse á las reglas establecidas para la venta de fincas, siguiéndose los mismos trámites.

8.^a Aunque en un mismo expediente se com-

prendan varios foros, enfiteusis ó arrendamientos correspondientes á una misma comunidad, la subasta de cada uno deberá celebrarse separadamente.

9.^a El pago de los remates de las cargas y arrendamientos se verificará en los mismos términos y plazos que el de las fincas nacionales.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion, de acuerdo de la Junta de Ventas de bienes nomenclales, para su inteligencia, la de las oficinas de arbitrios de esa provincia y efectos consiguientes, sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo traslado á V. para su publicacion en el Boletin oficial. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 8 de agosto de 1838.—Juan José Llamas.

Don Juan José Llamas, Intendente Subdelegado de rentas de esta Ciudad de Burgos y su provincia &c.

Hago saber, que por acuerdo de la Junta Diocesana de Diezmos del corriente año, se sacan nuevamente á pública subasta los Diezmos y Primicias del partido de Burgos, cuyo remate se ha de ejecutar por Cillas en los dias 22 y 23 del que rige, en la forma que á continuacion se expresa, bajo las condiciones del primer anuncio, y con la rebaja que ha echo en el presupuesto de este partido.

Dia 22 de Agosto.

| | |
|---|--|
| Las Cillas de las parroquias de Burgos. | Cillas del llamamiento de Arlanzon. |
| Id. las de la Cuadrilla de Arcos. | Id. del Arciprestazgo de Candemuño. |
| Id. de la Cuadrilla de Gamonal. | Id. del Arciprestazgo de Sasamon. |
| Id. de la Cuadrilla de Tardajos. | Id. de la Cuadrilla de Quintanadueñas. |
| Id. del Arciprestazgo de San Quirce. | Id. del Arziprestazgo de Santivañez. |
| Id. del Arciprestazgo de Villasandino. | Id. del Arciprestazgo de Rio Ubierna. |

Dia 23.

Burgos Agosto 13 de 1838.

Alcaldía 1.^a constitucional de Burgos.

En cumplimiento de una Real orden de 25 de julio último, que el Sr. Gefe Político de esta Provincia me comunica en oficio de 8 del corriente, las justicias de los pueblos del partido de esta Capital (si transita, ó reside en cualquiera de ellos), procederán á la captura de Santiago Andres Mounié, de nacion francés, de oficio platero, natural de Limoux, de edad de 25 años, estatura 5 pies, 3 pul-

gadas, pelo y cejas castaño, frente chata, ojos azules, nariz abultada, barba castaña, barbilla pequeña, cara ovalada, color moreno, señas particulares, una cicatriz bajo la barba. Y en caso de ser habido le conducirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 9 de Agosto de 1838.=Santiago García de Oyuelos.

Ministerio de la Gobernación de la Península.= Tercera seccion.=Circular.= Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. ministro de la Gobernación de la Península en 22 del actual que con la misma fecha se comunica al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la audiencia territorial de Aragon, que de Real orden se sirvió V. E. insertar á este ministerio en 26 de marzo último para la resolución conveniente, y en que con vista del resultado que ofrece una causa seguida en aquel tribunal, manifiesta el abuso que se hace de la libre

venta en partidas mayores del salitre y plomo, facilitándolo á los enemigos; y enterada S. M., teniendo en consideración los antecedentes que promovieron el desestanco de dichos artículos, y los ventajosos resultados que esta medida produjo en beneficio de la industria nacional, no ha creído oportuno alterar lo dispuesto sobre este asunto; pero al propio tiempo es su soberana voluntad que así el resguardo, como las autoridades de las provincias limítrofes á las en que residen ordinariamente las facciones, y especialmente las encargadas del ramo de protección y seguridad pública, ejerzan eficaz vigilancia para conocer el movimiento de aquellos dos artículos, impedir el reprobado tráfico que con ellos se hace, y conseguir la captura de las personas que se dediquen á ello.

De orden de S. M., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1838.=El Subsecretario, Alejandro Olivan.=Sr. gefe político de...

COMANDANCIA GENERAL

de las Provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.

En virtud de lo mandado en reales órdenes, se insertan en el Boletín oficial de esta provincia los prisioneros hechos en el día de ayer al rebelde Villoldo, por la columna al mando del Coronel del 1.º de Ligeros de caballería D. José de Coba, á fin de que puedan hacer las reclamaciones oportunas los tribunales en donde puedan tener causas pendientes dichos prisioneros.

| <u>Clases.</u> | <u>Nombres.</u> | <u>Pueblos y provincias de su naturaleza.</u> | <u>Id. de su último domicilio.</u> |
|----------------|-------------------------|---|------------------------------------|
| Capitan. | D. Manuel Rodriguez. | Ubierna. | Burgos. |
| Teniente. | D. Manuel Alonso Teran. | Aguilar de Campoó. | Palencia. |
| | Fulgencio Acuña. | Farandilla. | Palencia. |
| | Antonio Rodriguez. | Solobreña. | Granada. |
| | Antonio Sabedra. | Zalameda. | Palencia. |
| | Francisco Rodriguez. | Cervatos. | Burgos. |
| | Audres Lavi. | San Roque. | Santander. |
| | Francisco Perez. | Santa Cruz de Huero. | Palencia. |
| | José Martinez. | Sahagún. | Palencia. |
| | Santiago Saez. | San Cristoval el alto. | Arevalo. |
| | Antonio Luis. | Boadilla. | Palencia. |
| | Urbanal Garcia. | Los Carabeos. | Santander. |
| | Pedro Santiago. | Villalpando. | Palencia. |
| | Mariano Martin. | Villasandino. | Burgos. |
| | Luis Velez. | Lores. | Palencia. |
| | Francisco Mediavilla. | San Martin de los Herreros. | Id. |
| | José Perez. | Idem. | Id. |

Total. . . . 17.

Burgos 11 de Agosto de 1838.=El General Comandante General, Laureano Sanz.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1838.

Núm. 364.

Dirección de Caminos. Construcción de un Camino carbo-

nero hasta el puerto de Jijon.

Ejército del Norte. Nombramiento de Comandante general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria, al Mariscal de Campo D. Laureano Sanz

Guerra. Real orden. Declarando vigente la regla 14 del

art. 63 de la ordenanza de reemplazos, aunque tenga el padre otros hijos con tal que no cuenten 26 años, ó estén impedidos los de esta edad.

Idem. Idem. Sobre la responsabilidad de los pueblos por bajas de inútiles y desertores, y el modo de cubrir sus contingentes.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que á los prestamistas de los 200 millones se les provea de pagares, no obstante haber perdido las cartas de pago siempre que ofrezcan garantía.

Núm. 365.

Gobernacion. Real orden. Mandando que toda denuncia y adjudicacion de pertenencia de minas se publique en el Boletín oficial y en la Gaceta.

Idem. Idem. Para que lo mas pronto se liquiden los recibos de las 200 fanegas de trigo suministradas por la provincia de Burgos, y formalicen las respectivas cartas de pago.

Guerra. Real orden. Sobre el modo de satisfacer las asignaciones á las clases militares.

Idem. Idem. Declarando que no queda libre de la suerte de soldado aquel que hubiera contraido obligacion de mantener á otro hijo de padre pobre.

Hacienda. Real orden. Para que los conventos que se des-tinen á establecimientos de utilidad pública, no paguen cánon alguno.

Hacienda. Decreto de las Cortes. Sobre el diezmo.

Núm. 366,

Idem. Real Instruccion. Designando las personas que han de componer la Junta diócesana, y método de recaudar el diezmo y primicias.

Núm. 367.

Continúa la instruccion para recaudar el diezmo y primicias.

Núm. 368.

Gobernacion. Real orden. Determina que los patriotas heridos sean admitidos y curados en los hospitales militares, pero que sus estancias sean abonadas por los civiles.

Guerra. Real orden. Sobre el modo y donde deben hacerse los ajustes de los ejércitos de operaciones.

Guerra. Idem. Se resuelve que se pueden aplicar en el presente sorteo los mozos prófugos que no pasen de la edad de 30 años, en favor de quien los hubiere aprendido.

Núm. 369.

Hacienda. Decreto de las Cortes. Para repartir y exigir una contribucion extraordinaria de guerra de 603.686,284 reales.

Núm. 370.

Varios anuncios y comunicado del Sr. Rodriguez.

Núm. 371.

Gobernacion. Real orden. Resolviendo á virtud de solicitud de la Excm^a Diputacion de esta provincia de Burgos, que por el Ministerio de Hacienda militar de ella, se liquiden los suministros de la provincia hechos antes y despues del 1.º de enero.

Guerra. Real orden. Sobre la inclusion en la presente quinta de los individuos de cuerpos francos.

Hacienda. Real orden. Para que las embarcaciones de nueva Granada sean admitidas en los puertos de la Península.

Gracia y Justicia. Real orden. Reencarga á los escribanos que en los testamentos que otorguen recuerden la manda pia forzosa.

Núm. 372.

Guerra. Real orden. Relativa á reemplazos, prófugos y otros particulares.

Idem. Idem. Para que se apliquen á las armas á todos los jóvenes presos que no tengan otro delito que el proceder de la faccion

Hacienda. Real orden. Determinando la igualacion de los buques mercantes en el pago de los derechos de puerto.

Remate del diezmo y primicias por Cillas.

Intendencia, Ministerio principal de Hacienda Militar del distrito de Burgos.

En el escrutinio hecho el dia 25 del mes anterior de los votos cerrados y remitidos por las Señoras viudas y pensionistas del monte-pio Militar en esta Provincia, resultó electo para habilitado de las mismas, por mayoría de 25 votos el Capitan graduado y retirado D. Meliton Fernandez Arbuja, cuyo encargo ha sido aceptado por éste, y aprobado por el Excmo. Sr. Comandante General de este distrito. Lo que se hace saber á las referidas Señoras viudas y pensionistas para su conocimiento y gobierno, y á fin de que puedan entenderse con el referido habilitado en cuanto concierna al cobro de sus pensiones. =Burgos 3 de Agosto de 1838 = Vicente Rubio.

El Intendente Militar Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: Que en virtud de orden Superior, se saca nuevamente á pública subasta por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso para las tropas estantes y transeuntes en el distrito de Castilla la Vieja, cuyo remate deberá celebrarse en la Côte el dia 30 del presente á las 12 en punto de su mañana en los estrados de la Intendencia general Militar donde se hallará el pliego general de condiciones aprobado por S. M. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán hacer sus proposiciones hasta dicho dia y hora, en concepto de que concluido el remate ninguna se admitirá por ventajosa que sea. =Burgos 8 de Agosto de 1838. = Vicente Rubio. = Francisco Martinez, Secretario.

El Intendente Militar Ministro principal de Hacienda Militar de este Distrito &c.

Hago saber: Que en virtud de orden Superior se saca nuevamente á pública subasta por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso para las tropas estantes y transeuntes en el distrito de Estremadura, cuyo remate deberá celebrarse en la Côte el dia 28 del presente mes á las 12 en punto de su mañana en los estrados de la Intendencia general Militar donde se hallará el pliego general de condiciones aprobado por S. M. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán hacer sus proposiciones hasta dicho dia y hora, en concepto de que concluido el remate ninguna se admitirá por ventajosa que sea. Burgos 8 de Agosto de 1838. = Vicente Rubio. = Francisco Martinez, Srio.

D. Vicente Rubio, comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Intendente Militar, Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos, &c.

Hago saber: que en virtud de orden Superior, se saca á pública subasta en la Côte el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Valencia por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, cuyo remate deberá verificarse en los estrados de la Intendencia general militar el dia 1.º de Setiembre viniente á las 12 en punto de su mañana, bajo el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma. Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia y hora citado, en concepto de que celebrado el remate ninguna se admitirá por ventajosa que sea. Burgos 11 de Agosto de 1838 = Vicente Rubio. = Francisco Martinez Srio.